



“2014, Año de Octavio Paz”

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-097-2014**

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES.**

**Primero.** El trece de octubre de dos mil catorce, Tenedora Samalayuca, S.A. de C.V. (“TS”) y Asesoría y Servicios a la Energía e Infraestructura, S.A. de C.V. (“ASE”), denominados en conjunto los Compradores, Samalayuca Holding Partnership (“SHP”) y EPIC Samalayuca B, LLC (“EPIC B”), denominados en conjunto los Vendedores, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**Segundo.** Mediante acuerdo de veintidós de octubre dos mil catorce, notificado personalmente el veintitrés de octubre de dos mil catorce, se requirió a los promoventes información relativa a las fracciones II, IV, VI, VII, IX, X y XII del artículo 89 de la LFCE. Las partes presentaron dicha información el treinta de octubre de dos mil catorce.

**Tercero.** El diez de noviembre de dos mil catorce, se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado el doce del mismo mes y año. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del treinta de octubre de dos mil catorce.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal”, publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”).

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce. Vigentes de conformidad con el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-097-2014**

**Segunda.** La operación consiste en la adquisición por parte de TS y ASE del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Compañía Samalayuca II, S.A. de C.V. ("CS II").

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

SHP y EPIC B son los titulares del [REDACTED] del capital social de CS II, por lo que esta operación representa la salida de ambos agentes económicos de dicha empresa y la consolidación de la participación de TS y ASE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

De concretarse la concentración, dos personas físicas serán propietarios indirectos de todas las acciones de CS II.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

CS II es una sociedad cuyo único fin es desarrollar y construir una central termoeléctrica de generación de energía de ciclo combinado, con una capacidad total [REDACTED] MW, denominada Samalayuca II, ubicada en [REDACTED]. La construcción, financiamiento y arrendamiento del proyecto fue llevado a cabo a través de un fideicomiso, en el cual CS II funge como fideicomitente y beneficiario del proyecto. El proyecto fue terminado en 1998 y es operado por la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), mediante la figura de arrendamiento, por un período de [REDACTED].

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

TS y ASE son empresas que sirven como vehículos de inversión y son controlados por dos personas físicas.

La operación notificada tendrá como resultado la sustitución de los actuales vendedores por los compradores.

En razón de lo anterior, se puede concluir que la sustitución de los actuales vendedores por los compradores no representa riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, toda vez que, la transacción no altera las condiciones actuales del mercado.

Por consiguiente, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Tenedora Samalayuca, S.A. de C.V., Asesoría y Servicios a la Energía e Infraestructura, S.A. de C.V., Samalayuca Holding Partnership y EPIC Samalayuca B, LLC, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-097-2014**

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veinte de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del comisionado Francisco Javier Nuñez Melgoza quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.